

INFORME SECRETARÍA: 26 de octubre de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La **abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con la C.C. 66.928.397 y titular de la T.P. # 142.305, **allega al presente proceso autorización de dependencia judicial**, sin embargo de la revisión del plenario se evidencia que la mencionada **no se encuentra legitimada para actuar en el trámite**, ya que el mismo se promovió a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio del abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA con C.C. 1.019.087.420 con T.P. # 325.915 del C.S.J., mediante poder legalmente constituido. (consecutivo 008 E.D.)
2. Se informa que las **entidades financieras BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ**, dieron respuesta a nuestro oficio circular No. 272 del 18 de octubre de 2023, informando que **la demandada CAROLINA GIRON RAMIREZ no posee vínculos financieros con esas entidades**. (consecutivos 013, 014, 016, 017 E.D.)
3. Se informa que la entidad financiera **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK** en respuesta a nuestro oficio circular No. 272 del 18 de octubre de 2023, informó que **procedieron con el registro de la medida de embargo** al producto financiero que posee la demandada CAROLINA GIRON RAMIREZ, con esa entidad. (consecutivo 015 E.D.)

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1453**

ASUNTO : **NIEGA DEPENDENCIA JUDICIAL –
AGREGA RESPUESTAS EMITIDAS POR
ENTIDADES FINANCIERAS**

PROCESO : **EJECUTIVO**

DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO : **CAROLINA GIRON RAMIREZ**

RADICACIÓN : **765203103003-2023-00167-00**

En atención a la constancia secretarial que precede y, de la revisión del plenario se evidencia que, el BANCO DAVIVIENDA S.A. otorgó poder para promover la presente ejecución al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA con C.C. 1.019.087.420 con T.P. # 325.915 del C.S.J., sin embargo, la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificada con la C.C. 66.928.397 y titular de la T.P. # 142.305 eleva solicitudes que resultan improcedentes por no encontrarse reconocida en el asunto como apoderada de la entidad financiera demandante.

En virtud de lo anterior, **la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial elevada por la togada se NIEGA** por improcedente, y se insta a los apoderados judiciales actuar conforme las normas procesales que rigen el mandato, especialmente, a lo dispuesto en el **inciso 2° art. 75 del C.G.P.**, que indica que no podrán actuar más de dos apoderados simultáneamente en un proceso, so pena de las sanciones disciplinarias pertinentes.

De otra parte, se ordena **AGREGAR** a los autos para conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas otorgadas en el presente asunto por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, en respuesta a nuestro oficio circular No. 272 del 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8633f51084ce6bd16c9a69a10f943adcfaefa21813c55878dc1195135e7b8f44**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>